

Jean Weidert*

vaticano II: la comunidad política

Si no hay benevolencia en relación con los demás, e incluso en relación con los adversarios políticos, no hay comunidad posible, no puede haber otra cosa que lucha a brazo partido.

La Constitución *Gaudium et Spes* se dirige a todos los hombres. Quiere ayudarles a encontrar respuesta a las cuestiones que se plantean «sobre la evolución presente del mundo, el lugar y la función del hombre en el universo, el sentido de sus esfuerzos individuales y colectivos, en fin, sobre el destino último de las cosas y de la Humanidad»¹. El capítulo de la Constitución sobre la vida de la comunidad política, como todos los demás, parte de la situación de nuestro contemporáneos. Evoca las profundas transformaciones que se producen en las estructuras y en las instituciones de los pueblos. Vincula estas transformaciones a la evolución cultural, económica y social de los hombres. Comienza por describir sus aspiraciones en el dominio de la política.

¿Cuáles son estas aspiraciones? Los hombres quieren, por una parte, una mejor protección de los derechos de la persona y una mejor afirmación de los mismos en el seno de la vida pública. Esta aspiración es tanto más actual y tanto más importante, nos dice el texto, cuanto que la conciencia de la dignidad humana de la sociedad moderna se ha avivado notablemente. Por otra parte, los hombres desean una participación activa en la vida y en la gestión de los negocios públicos. Vamos a comenzar a tratar estos dos puntos.

ASEGURAR LAS LIBERTADES HUMANAS

En primer lugar, la protección de los derechos de la persona. El texto cita aquí cierto número de derechos: La conciencia de la digni-

* Diretor de la OCIEPE, Estrasburgo.

¹ «*Gaudium et Spes*», núm. 3, párr. 1.

dad humana se ha avivado notablemente. De ahí que en diversas regiones del mundo se acentúa el esfuerzo por instaurar un orden político-jurídico en el que los derechos de la persona en el seno de la vida pública estén mejor protegidos; por ejemplo, los derechos de libre reunión y de libre asociación, el derecho de expresar sus opiniones personales y de profesar su religión en privado y en público². Evidentemente, no hay ahí una enumeración exhaustiva; es simplemente una evocación de cierto número de derechos. En efecto: se trata de un tipo de derechos particulares, de las llamadas «libertades públicas», que toda sociedad justa debe garantizar a los ciudadanos. Pero hay otra clase de derechos que cada vez toman mayor relieve e importancia; es lo que se llama derechos sociales: derecho al trabajo, a una cierta repartición de las riquezas, a la educación, a la cultura, etc. No se trata de derechos exactamente del mismo orden que los primeros; son más bien una especie de crédito que la persona estima tener frente a la sociedad. Estos derechos no son evocados aquí, sino un poco más adelante, en el párrafo siguiente. «Al mismo tiempo se establece una colaboración más amplia, capaz de asegurar a todos los ciudadanos, y no solamente algunos privilegiados, el disfrute efectivo de derechos pertenecientes a la persona»³.

He aquí, pues, un punto sobre el que el Concilio cree encontrar una preocupación fundamental de los contemporáneos.

FAVORECER LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA PÚBLICA

El segundo punto es la participación en la vida y en la gestión de los negocios públicos. Se le vincula al progreso cultural, económico y social que hace posible esta participación y deseable, el que despierta la conciencia de los ciudadanos. La vinculación se establece, además, entre estos dos términos: por una parte, los derechos y libertades; por otra, la participación. «La garantía de los derechos de la persona es, en efecto, una condición indispensable para que los ciudadanos, individualmente o en grupo, puedan participar activamente en la vida y en la gestión de los negocios públicos»⁴. No puede haber participación sin la garantía real de los derechos de la persona, no solamente de sus derechos individuales o de sus libertades públicas, sino igualmente de sus derechos sociales, que se trata de realizar.

Esta aspiración a la participación indica la Constitución que se expresa sobre todo de forma positiva, pero también de forma negativa mediante la repulsa de formas políticas, que son un obstáculo a las libertades o que dificultan esa participación⁵. Existe, sin embargo, es preciso subrayarlo, una diversidad grande de posiciones, según que se ponga el acento en los derechos y libertades públicas de tipo clásico,

² G. et S., núm. 73, párr. 2.

³ G. et S., núm. 73, párr. 3.

⁴ G. et S., núm. 73, párr. 2.

⁵ G. et S., núm. 73, párr. 4.

como en nuestras sociedades occidentales, o en la realización de los derechos sociales, como es la tendencia, por ejemplo, en los países en vías de desarrollo. Pero hay en el fondo cierto consentimiento en rechazar las formas de gobierno que no garantizan realmente los derechos y la participación de las personas. De ahí que la Constitución parta de las preocupaciones contemporáneas y comience por exponer lo que es opinión bastante general de los hombres de hoy. Subrayemos de paso que esto está totalmente de acuerdo con el sentido general de la Constitución, que quiere entrar en diálogo con el mundo moderno y hablar de la esperanza y de las aspiraciones de este mundo.

CONDICIONES DE UNA VIDA POLÍTICA VERDADERAMENTE HUMANA

Pero es evidente que la Iglesia quiere ir más a la raíz. «Para instaurar una vida política verdaderamente humana nada hay más importante que desarrollar el sentido interior de la justicia, de la bondad, el interés y la entrega al bien común y el reforzar las convicciones fundamentales sobre la naturaleza verdadera de la comunidad política, así como sobre el fin, el buen ejercicio y los límites de la autoridad política»⁶. Así, pues, para realizar estas aspiraciones del hombre moderno se enumeran dos condiciones: una, que es de carácter moral, es una apelación a la conciencia de las personas: no hay política verdaderamente humana si no se da un esfuerzo por desarrollar el sentido interior de la justicia y de la bondad. Esta última palabra sorprenderá, tal vez, tratándose de la vida política; pero es efectivamente muy importante. La bondad—en latín se dice *benevolentia*—es la benevolencia. Si no hay benevolencia en relación con los demás, e incluso en relación con los adversarios políticos, no hay comunidad posible, no puede haber otra cosa que lucha a brazo partido.

La Constitución evoca también la entrega al bien común. Volveremos sobre este punto, ya que es una noción clave. Contentémonos con señalar que exige un cierto número de actitudes morales extremadamente importantes. Pero, además, sólo esto no basta; es preciso esclarecer las ideas, que haya una concepción justa de la verdadera naturaleza de la comunidad política, de su fin, del ejercicio y los límites de la autoridad pública. El capítulo sobre la comunidad política, después de la introducción que acabamos de hablar, comprende tres grandes partes: el número 74, que habla del papel, del contenido y la estructura de la comunidad política; el número 75, que trata de cierto número de problemas concretos adaptados a la situación de hoy, y, por fin, el número 76, que aborda el problema particular de las relaciones entre la comunidad política y la Iglesia. Examinaremos el número 74 y el número 75.

El problema de las relaciones entre la Iglesia y la comunidad polí-

⁶ G. et S., núm. 73, párr. 5.

tica es también muy importante. Pero merece un estudio especial y ha sido ya objeto de numerosas publicaciones⁷. Nos contentaremos, pues, aquí con desarrollar las dos primeras partes del capítulo.

PAPEL DE LA COMUNIDAD POLÍTICA

¿Cuál es el papel de la comunidad política? Quizás conviene notar en primer lugar que se ha abandonado aquí un vocablo más al uso en los textos tradicionales del Magisterio, que era el de «sociedad política», para hablar de «comunidad política». La comunidad tiene un sentido quizá menos jurídico, más amplio, más humano, haciendo alusión a esta comunión profunda de los hombres que implica la verdadera vida política. La comunidad política no es evidentemente la única comunidad en el orden temporal; en torno a los individuos, a las personas, está en primer lugar la familia, las diversas agrupaciones, las asociaciones de todas clases. El hombre toma parte en toda una serie de comunidades, por así decir, especializadas, que se refieren al trabajo, las diversiones, la cultura, etc. Estas comunidades especializadas, comprendida la familia, abarcan un aspecto particular de la vida humana. El hombre, para realizarse plenamente en sociedad, experimenta la necesidad de una comunidad más amplia que comprenda los diversos aspectos de la vida humana en el orden temporal y permitan realizar plenamente esta vida humana. Este es el papel y la función de la comunidad política. «Individuos, familias, agrupaciones diversas, todos aquellos que constituyen la comunidad civil, tienen conciencia de su impotencia para realizar solos una vida plenamente humana y perciben la necesidad de una comunidad más amplia, en cuyo interior todos conjuguen cada día sus esfuerzos con miras a una realización cada vez más perfecta del bien común»⁸. La comunidad política responde a una necesidad de realización de las personas en el más amplio nivel. Esto se muestra por la experiencia cotidiana. Un apátrida es manifiestamente alguien a quien falta una dimensión, que se encuentra descentrado. Un anarquista es ciertamente alguien que rehúsa una dimensión, que se encuentra en reacción contra la sociedad y que pasa de largo junto a una riqueza necesaria al desarrollo del hombre.

Encontramos ahí una noción fundamental y en el fondo muy antigua, muy tradicional. Es la famosa noción de «sociedad perfecta». De forma más moderna, esto se ha expresado de otra manera; es en el Estado, en la comunidad política, donde el ciudadano reconoce plenamente a los demás y donde a su vez es plenamente reconocido. Es la concepción de Hegel quien atribuye una enorme importancia a este reconocimiento por la afirmación de la persona; este reconocimiento completo no se realiza sino en el cuadro de la comunidad política.

⁷ Cfr. en particular: J. Y. Calvez: «Rapports de L'Eglise et de l'Etat», *Revue de l'Action Populaire*, mayo 1962, núm. 168.

⁸ G. et S., núm. 74, párr. 1.

CONTENIDO DE LA COMUNIDAD POLÍTICA

¿Cuál es el contenido de esta comunidad política? «Es el conjunto de las condiciones de vida social que permiten a los hombres, a las familias, a los diversos grupos, completarse más entera y fácilmente»⁹.

Esto recoge exactamente la definición de bien común, tal como fue dada por Juan XXIII en la Encíclica *Mater et Magistra*. El bien común es, se podría decir, el alma de la comunidad política. Este bien común, en el pensamiento de la Iglesia, comprende tres elementos esenciales. Hay, en primer lugar, un conjunto de bienes, incluso materiales, de recursos, de riquezas y de libertades, de derechos para las personas y para los grupos menos importantes que el Estado. Hay además un aspecto jurídico; es el reconocimiento del derecho de cada uno a beneficiarse de estos bienes y estas libertades; el bien común se realiza en la medida en que estos bienes y estas libertades se reconocen efectivamente a cada uno. Pero hay, además, otro aspecto donde se vuelve a encontrar la justificación de la idea misma de comunidad política. Es un aspecto espiritual; el bien común no es una simple participación, un simple reparto, sino el fruto de las mutuas relaciones de todas las personas en orden a constitución la comunidad. No es solamente un reparto entre personas, no hay solamente un conjunto de medios jurídicos e institucionales para asegurar este reparto, sino que es verdaderamente una puesta en comunicación de las personas en una colaboración muy estrecha, que crea la comunidad. Por lo cual no basta decir que la comunidad debe realizar el conjunto de condiciones de vida social que permitirán a los hombres, a las familias, a los grupos complementarse más perfectamente. Es preciso añadir que la comunidad misma es de alguna forma la condición de estas condiciones; vivir en comunidad es tan necesario para la persona mirando a su perfeccionamiento como verse garantizar por la comunidad toda una serie de derechos particulares. El bien común es a la vez, pues, lo que la comunidad debe a todos, y lo que todos deben a la comunidad, no solamente como prestaciones materiales, sino como compromiso personal, como esfuerzo de colaboración, de encuentro con el otro, de trabajo con los demás.

De ahí resulta que el bien común entraña para la persona derechos y deberes. La persona no puede ponerse en actitud de esperar exclusivamente del Estado la realización del bien común. Si lo hace, adopta una postura falsa. Sin duda, y esto es evidente, el campo de acción del Estado es hoy cada vez más amplio y multiforme. Pero sería un error pensar que el Estado debe él solo proveer todas las condiciones propias y convenientes para asegurar la realización del hombre en el ámbito personal. Sería falso pensar que se han cumplido todos los deberes en relación con el bien común una vez que se han elegido los responsables del poder público, cuando se ha llamado su atención sobre tal problema, o sobre tal deficiencia; ni siquiera en el caso de que se hayan hecho oír palabras de reivindicación en relación con aquellos fallos y problemas. No basta quedar ahí; eso es insuficiente. Todos tie-

⁹ G et S., núm. 74, párr. 1.

nen una parte activa que desarrollar en la realización del bien común, y cuando no se tiene en cuenta este aspecto personal, sucede que los ciudadanos tienen aparentemente una conciencia política muy aguda, que despliegan una actividad política intensa, pero, por el contrario, carecen casi totalmente de civismo; es decir, de una conciencia de las exigencias concretas del bien común respecto de cada uno de ellos. Tal forma de agitación política corre el riesgo de ser vana e incluso nefasta si la persona no se compromete verdaderamente y con seriedad en ella. Existe entonces un peligro de alienación en la acción política.

**ESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD POLÍTICA:
LA AUTORIDAD PÚBLICA**

Se trata, desde luego, no de formas de organización de la comunidad política, que pueden ser diversas, sino de las estructuras fundamentales, de los grandes rasgos que hacen que una sociedad política pueda vivir, desarrollarse y cumplir con su fin. Las personas que constituyen la comunidad política son numerosas, diferentes; tienen opiniones diversas. La unidad de la comunidad y la realización del bien común no pueden ser garantizadas a no ser que una autoridad se imponga; es decir, que haya una autoridad pública. Aquí se plantea todo el problema de la autoridad pública¹⁰.

Dos observaciones a este propósito. En primer lugar, en numerosos documentos anteriores del Magisterio, es la autoridad la que aparecía en primer término. Aquí se ha invertido el orden, y se ha hablado primero del papel y del contenido de la comunidad política. Esta diferencia es significativa, da más interioridad al Estado, a la comunidad política. La comunidad política es asunto de todos; no es solamente un reparto de derechos y deberes, sino una colaboración entre los hombres en el horizonte más general, más universal posible. Esta comunidad implica evidentemente cierto número de estructuras y una autoridad, porque sin esto no podría desarrollar su actividad. Pero la necesidad de la autoridad procede en cierto modo de la comunidad misma.

Segunda observación: la necesidad de la autoridad no es puramente pragmática. Del hecho de que las personas convivan, sean diferentes, no puedan siempre estar de acuerdo, es preciso exista una autoridad; esto es verdadero, pero no basta para fundar la autoridad política. «La autoridad orienta al bien común las energías de todos, no de una manera mecánica y despótica, sino obrando ante todo como una fuerza moral que se apoya en la libertad y el sentido de la responsabilidad»¹¹. Dos expresiones piden ser comentadas en este texto. En primer lugar, la expresión «fuerza moral». Aunque es cierto que en la autoridad del Estado hay un aspecto coactivo inevitable, esta autoridad es, sobre todo, una fuerza moral. ¿En qué sentido? Hay que tomar el término en el sentido más verdadero. Porque existe un bien común, cuyo valor moral trasciende los intereses y las opiniones par-

¹⁰ G. et S., núm. 7, párrafos 2, 3, 4, 5 y 6.

¹¹ G. et S., núm. 74, párr. 2.

ticulares. Es por razón de este bien común, de este valor que trasciende de los intereses y opiniones particulares, por lo que se ejerce y establece la autoridad. La segunda expresión que merece ser subrayada es que la autoridad se apoya en la libertad y en el sentido de las responsabilidades. Se apoya en la libertad en este sentido, en primer lugar, a saber: que la autoridad no debe usar de la coacción ante todo, sino apelar a la libertad de cada uno, a la libre responsabilidad de cada uno. Pero se puede decir que la autoridad se apoya en la libertad en un sentido más profundo todavía, porque ella es la realización de la libertad del hombre. La libertad humana nunca está totalmente terminada, no es una libertad absoluta que se afirme sin ningún condicionamiento; se realiza por una superación del yo particular hacia un conjunto social más grande y hacia el bien de este conjunto, que es a la vez el bien de la persona, y esto en una comunidad. La autoridad le garantiza esta superación. Desde el punto de vista práctico e inmediato puede existir cierta oposición entre la libertad y la autoridad, pero es una oposición dialéctica: las autoridades, en el fondo, una condición necesaria de la realización de la libertad, del mismo modo que la autoridad no tiene sentido sino en relación con esta libertad que realiza. En el momento en que la autoridad cesa de ayudar a que se realice la libertad del hombre, es abusiva y se excede en sus atribuciones.

En este sentido hay que entender el famoso adagio de San Pablo: «Todo poder viene de Dios.» Dios no da una investidura sin limitaciones a los detentadores del poder público, sino que la autoridad política encuentra su fundamento en una condición de la naturaleza humana que es querida por Dios, en un orden que es el orden del hombre, y de ahí el orden de Dios en el sentido más profundo. «La comunidad política y la autoridad pública encuentran, pues, su fundamento en la naturaleza humana y derivan, por lo tanto, de un orden establecido por Dios, a pesar de que la determinación de los regímenes políticos y la designación de sus dirigentes se dejen a la voluntad de los ciudadanos»¹².

Esto entraña muchas consecuencias. «Se sigue de ahí que el ejercicio de la autoridad política, tanto en el interior de la comunidad como tal, como en los organismos que representan al Estado, debe desarrollarse siempre dentro de los límites del orden moral mirando al bien común (concebido éste de una manera dinámica), conforme a un orden jurídico legítimamente establecido o por establecer. Entonces los ciudadanos están obligados en conciencia a obedecer»¹³. Los ciudadanos deben obedecer al poder político.

«Si la autoridad pública, desbordando su competencia, oprime a los ciudadanos, que éstos no reusen lo que objetivamente les exige el bien común; pero que les sea, sin embargo, permitido defender sus derechos y los de sus conciudadanos contra los abusos del poder, respetando los límites trazados por la ley natural y la ley evangélica»¹⁴. Esta distinción es fundamental en relación con el Poder que sobrepasa sus dere-

¹² G. et S., núm. 74, párr. 3.

¹³ G. et S., núm. 74, párr. 4.

¹⁴ G. et S., núm. 74, párr. 5.

chos. En la medida en que hay abuso, desbordamiento de los derechos de la autoridad, el ciudadano tiene motivo para defenderse contra este abuso, e incluso, en los casos más graves, para levantarse contra la autoridad; pero, por otro lado, en tanto que la autoridad pública asegura, en la vida ordinaria, el bien común, es necesario mantenerse y seguir sus directrices.

COLABORACIÓN DE TODOS EN LA VIDA PÚBLICA

La segunda parte del capítulo trata de cierto número de problemas concretos, particularmente adaptados a la situación de las comunidades políticas de hoy. En primer término, en el párrafo primero, la Constitución vuelve sobre el problema de la participación. En la introducción ya la había constatado como una aspiración de los ciudadanos. Se vuelve aquí sobre el mismo tema para mostrar lo que es el valor de esta participación del hombre en la vida pública. No se trata solamente de una alusión general, sino que la Constitución afirma que está totalmente de acuerdo con la naturaleza del hombre que se encuentren estructuras jurídico-políticas que ofrezcan a los ciudadanos medios de participación.

¿Cuáles son los campos donde se ejercitará la participación? La Constitución enumera algunos. En primer lugar, el establecimiento de los fundamentos jurídicos de la comunidad política. En el fondo se trata del problema de la constitución del Estado, de lo que se llama leyes fundamentales, aquellas en las que descansa el Parlamento de la comunidad política. Viene después la gestión de los negocios públicos, lo cual es muy amplio: en general, el programa político que puede presentar un Gobierno, y, además, la determinación de la esfera de acción y de los fines de diferentes órganos, lo que significa el contenido de las leyes orgánicas, las leyes que organizan las diferentes administraciones, las diferentes instituciones del Estado que se derivan de la constitución y de la aplicación de las leyes fundamentales. Por fin se habla de la elección de los gobernantes, lo que lleva implicado el programa del Gobierno en general¹⁵.

EL ESTADO Y LOS GRUPOS INTERMEDIOS

El segundo problema que se aborda es el de la coexistencia en el Estado, en la comunidad política, de grupos y de asociaciones diversas¹⁶. La Constitución recuerda que estas asociaciones existen legítimamente y que el Estado no debe impedir su actividad sino, por el contrario, favorecerla. Se trata ahí de todas las asociaciones, «grupos intermedios», ya se trate de sindicatos, de asociaciones profesionales,

¹⁵ G. et S., núm. 75, párr. 1.

¹⁶ G. et S., núm. 75, párr. 2.

de asociaciones culturales, etc. La Constitución recuerda también que los ciudadanos no deben dirigirse a los poderes públicos de manera intempestiva, que no deben buscar el hacer recaer sobre los poderes públicos toda la responsabilidad de lo que ellos por sí mismos podrían y deberían hacer, organizados en grupos intermedios. Este es, ciertamente, uno de los problemas importantes de la comunidad política contemporánea, que comprende una extrema diversidad de grupos y asociaciones; es, en definitiva, el problema de sus relaciones con los poderes públicos y de su posición respecto de los poderes públicos. Los poderes públicos no deben ahogar estos grupos intermedios, ni tomar la parte de iniciativa que les corresponde; pero, por otra parte, estas diversas asociaciones y los individuos mismos deben hacerse cargo de sus responsabilidades y no recurrir en toda coyuntura al Estado. Este recurso incesante al Estado presenta un doble peligro: por una parte, un riesgo de aminorar la responsabilidad de las personas, de las familias y de los grupos sociales, y un riesgo, por lo mismo, de perjudicar a su desarrollo. Hay un peligro, por otra parte, de engrandecer desmesuradamente el poder del Estado, ya sea atribuyéndole una excesiva potencia de la que podrá abusar, ya sea obligándole a ocuparse de gran número de detalles y, por lo mismo, terminando por comprometer y debilitar su autoridad.

Sin embargo, la Iglesia cae bien en la cuenta de que en nuestra época los poderes públicos tienen que desempeñar un papel muy activo; que la creciente complejidad de las circunstancias les obliga a intervenir más frecuentemente en materia social, económica y cultural para preparar condiciones más favorables que permitan a los ciudadanos y a los grupos perseguir de una manera más eficaz la realización del bien completo de la persona en la libertad. Es este un fenómeno general que corresponde a lo que la Encíclica *Mater et Magistra* ha llamado «socialización». Muchos problemas de nuestros días crean lazos más estrechos entre las personas y los grupos, y a menudo se ve obligado el Estado a intervenir como árbitro, como estímulo, como juez.

Esto no es contrario al principio anterior que dice que el Estado no lo debe hacer todo. Pero en las circunstancias actuales la esfera de intervención del Estado es muy amplia, y no se la puede circunscribir, por otra parte, de una vez para siempre. El papel del Estado no se le puede reducir, como lo quería cierta concepción liberal, a un papel de *gendarme*, no interviniendo sino para salvaguardar los derechos individuales cuando estén amenazados. Este papel varía según las circunstancias, y en este sentido la segunda parte del párrafo tercero es muy interesante. Dice: «Seguramente que de acuerdo con las regiones y la evolución de los pueblos, las relaciones entre la socialización y la autonomía o desarrollo de la persona pueden ser interpretadas de diversas maneras»¹⁷. Estas palabras aluden, quizás, a ciertas formas de regímenes llamados «socialistas», que no se nombran, y alude asimismo a la situación de los países en vías de desarrollo, en los que se puede preguntar si nuestras concepciones occidentales de las libertades públicas y del pluralismo político son inmediatamente asimilables. Es pre-

¹⁷ G. et S., núm. 75, párr. 3.

ciso admitir que puede haber grados en la intervención del Estado. Pero el texto añade en seguida: «Si, por razón del bien común, se restringe por algún tiempo el ejercicio de los derechos, que se restablezca lo antes posible la libertad cuando las circunstancias hayan cambiado. En todo caso es inhumano que el Gobierno degenera en formas totalitarias o dictatoriales que lesionan gravemente el derecho de las personas y de los grupos sociales»¹⁸.

EL AMOR A LA PATRIA

Otro problema fundamental se aborda en el párrafo cuarto: «Que los ciudadanos cultiven con magnanimidad y lealtad el amor a la patria, pero sin estrechez de espíritu; es decir, de tal manera que al mismo tiempo consideren el bien de toda la familia humana que reúne razas, pueblos y naciones por los vínculos más diversos»¹⁹.

En el mundo actual las naciones de patria y de amor a la patria peligran de ser exaltadas hasta el desprecio de las otras comunidades políticas, o bien de perder su sentido y su valor. Es cierto que la devoción a la comunidad política de la que se forma parte es esencial para el logro del bien común. Si no se tiene un sentido de entrega al bien común en la comunidad política a la que se pertenece no lo habrá ya en relación con los demás pueblos. Pero a la vez es preciso que se tome en consideración el bien de la familia humana universal. Sólo hay que evitar dos excesos: o bien un nacionalismo cerrado sobre la comunidad política particular, que no tiene en cuenta el bien de la familia humana, o bien un internacionalismo que pretendiera llegar hasta las fronteras del mundo, pero de una manera vaga, imprecisa e irreal. Las dos actitudes son falsas y criticables. Porque en realidad el bien de una comunidad particular no se le puede separar del bien común de todo el género humano. Juan XXIII, en *Pacem in Terris*, tiene una expresión que indica perfectamente esta ligazón. «No perdamos de vista que la misión natural del poder político no es el limitar a las fronteras del país el horizonte de los ciudadanos, sino la de salvaguardar, ante todo, el bien común nacional, el cual es inseparable del bien de toda comunidad humana»²⁰. Entre estos dos bienes no hay oposición, sino complementariedad.

EL PLURALISMO EN LA VIDA POLÍTICA. NECESIDAD DE LA FORMACIÓN CÍVICA

El capítulo sobre la vida de la comunidad política trata finalmente tres aspectos de la participación política, que merecen ser subrayados. El primero se refiere a los cristianos. Se les invita a representar su papel, «desarrollando en ellos el sentido de las responsabilidades y de la

¹⁸ G. et S., núm. 75, párr. 3.

¹⁹ G. et S., núm. 75, párr. 4.

²⁰ «Pacem in Terris», núm. 98.

entrega al bien común»²¹. Se les recuerda también que en la organización de las cosas temporales deben reconocer como legítimas maneras de pensar contrarias entre sí y respetar a los ciudadanos que, a un en grupo, defienden honradamente su opinión. Esta recomendación vale evidentemente para todos. Nadie en política tiene derechos a imponer su opinión a los demás. Es normal que se busque hacer prevalecer según las reglas de la vida política, lo que se estima ser el bien. Pero es necesario aceptar que otros puedan tener concepciones diferentes y busquen el hacerlas prevalecer de acuerdo con las mismas normas. Pero esta observación vale, en particular, para los cristianos. Deben aceptar que exista entre ellos, en el terreno político, diferencias de opinión y de elección. La razón de ello es que pueden, guiados por su conciencia cristiana, apreciar de manera diferente los elementos de una situación política y optar por diversas soluciones.

Otra reflexión se refiere a los partidos políticos. «En cuanto a los partidos políticos, tienen el deber de promover lo que, a su juicio, está exigido por el bien común; pero no les está nunca permitido preferir a éste su propio interés»²². Hay que señalar la novedad de esta toma en consideración del papel de los partidos políticos en un documento eclesástico. La tesis aquí formulada es lo suficientemente general para quedar por encima de toda forma concreta de partido, de categoría o de interés, de clase o de casta. Un partido político debe proponerse un fin en consonancia con la dimensión del bien común de toda la comunidad nacional.

Ultima observación, por fin, de carácter esencialmente práctico: «Para que todos los ciudadanos estén preparados para desarrollar su función en la vida de la comunidad política, se ha de tener un gran cuidado por la educación cívica y política; ella es particularmente necesaria hoy tanto para el conjunto de los pueblos como sobre todo para los más jóvenes»²³.

Esta observación sobre la educación cívica y política termina en lo esencial. Lo que cuenta en la vida política es el comportamiento de los hombres, el sentido que saben dar a su actividad. Para los cristianos este sentido no ofrece duda: «Cuando cada uno contribuyendo al bien común según su propia capacidad y teniendo en cuenta las necesidades de los demás, se preocupa además, y con eficacia, de la promoción de las instituciones públicas o privadas que sirven para mejorar las condiciones de la vida humana, cumple entonces, y cada vez más, sus deberes de *justicia* y de *caridad*»²⁴.

²¹ G. et S., núm. 75, párr. 5.

²² G. et S., núm. 75, párr. 5.

²³ G. et S., núm. 75, párr. 6.

²⁴ G. et S., núm. 30, párr. 1.